	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 270 2022 .

(11 8 MAY 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DEL CERTIFICADO DE LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA UN VEHÍCULO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS”**

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 016 del 28 diciembre del 2021 proferido por la Junta Directiva,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante Decreto No. 0172 de 17 de Diciembre de 1997, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, la cual se rige por los Estatutos (Acuerdo No. 004 del 06 de Septiembre de 2018 y sus modificatorios) y demás normas que reglamentan la materia.
2. Que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para desarrollar su objeto misional requiere adelantar las acciones correspondientes para garantizar la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder.
3. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001, preceptúa en concordancia con el artículo 93 de Ley 1474 de 2011, que los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.
4. Que así mismo la Junta directiva de la entidad mediante Acuerdo No. 016 del 28 de diciembre del 2021 estableció lo siguiente: “(...). **Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación y los que se deriven de los anteriores, así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en este acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, o que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad (...)**”.
5. Que existe el deber de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida o menoscabo de los mismos e indemnizaciones por perjuicios a terceros, y sanciones por incumplimiento a la normatividad.
6. Que el Certificado de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, comúnmente conocido como RTMyEC, fue introducida mediante la Ley No. 769 de 2002, y sus procedimientos están reglamentados en la Resolución No. 3768 de 2013 y el Decreto Ley No. 019 de 2012, siendo un mecanismo de control legal, sobre la condición mecánica y de contaminación ambiental de todos los vehículos automotores que transitan por el territorio colombiano.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

7. Que el Decreto Ley No. 019 de 2012, en su Artículo 202 establece a partir de cuándo inicia la obligación de revisar, y por consiguiente entran en vigor las sanciones dispuestas por no realizar la revisión dentro del plazo: *"Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula". Subrayado fuera de texto*

8. Que el artículo 53 de la Ley No. 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 203 del Decreto No. 019 de 2012, señala que: *"(...) La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.*

*Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.*

*PARÁGRAFO. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales este será considerado como documento público."*

9. Que las tarifas para el Certificado de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes – RTMyEC, están reguladas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 3318 de 2015, en la que se determinó los rangos mínimos y máximos de precios que los Centros de Diagnóstico Automotor deben basar las tarifas de sus servicios.

10. Que el vehículo automotor denominado motocarro de placa HHHD33C, de propiedad y tenencia de la empresa Piedecuestana de Servicios, está asignado como equipo de recolección, el cual se requiere de manera permanente para el desarrollo y funcionamiento del servicio de Aseo, siendo una herramienta importante para la ejecución y apoyo de estas labores.

11. Que el vehículo automotor denominado motocarro de placa HHHD33C, requiere que se realice Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes – RTMyEC, dado que ya cuentan más de dos (02) años de servicio contados a partir de la fecha de su matrícula, y atendiendo a la utilidad que presta para la correcta ejecución de los programas de operaciones del servicio de Aseo, es indispensable que cuenten con este certificado para su adecuada circulación dentro del territorio colombiano, especialmente dentro del municipio de Piedecuesta.

12. Que de acuerdo a las tarifas expedidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 3318 de 2015, las cuales son ajustadas cada año de conformidad a lo determinado por el Gobierno Nacional, se tiene que la tarifa de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes – RTMyEC, para el vehículo automotor denominado motocarro de placa HHHD33C, generan un costo conforme a cotización de fecha 17 de mayo de 2022, expedida por el centro de diagnóstico denominado INVERSIONES RODRIGUEZ BUENO SAS, por valor total de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$240.400,00), así:

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

Item	Vehículo Automotor	VALOR
1	Revisión RTMYEC del Vehículo Motocarro - HHHD33C	\$240.400,00
	VALOR TOTAL (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato)	<b>\$240.400,00</b>

13. Que de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos No. 111 y 115 de 1996, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, cuenta con presupuesto disponible para atender el gasto de la presente Resolución.

14. En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el pago por gastos de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes - RTMyEC, de los vehículos automotores denominado motocarro de placa HHHD33C, adscrito a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, el cual se cancelará con cargo al presupuesto de la entidad, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (**\$240.400,00**).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENESE, el pago del valor mencionado en el artículo anterior a la empresa INVERSIONES RODRIGUEZ BUENO SAS, identificada con NIT. 901243620 y consignar la suma de dinero dispuesta, a la cuenta ahorro número 020-000010-95 del BANCO BANCOLOMBIA S.A, conforme a certificación bancaria anexa.

**ARTÍCULO TERCERO** Enviar la presente actuación a la Coordinación financiera de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para el respectivo pago del valor mencionado en el artículo primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

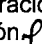
Dado en Piedecuesta (Santander), a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y Cúmplase,

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyecto: Viviana Leal - Abogada Contratista - Apoyo Jurídico CPS 002- de 2022   
 Dirección Técnica y Operaciones

Revisó aspectos técnicos: Ing. Cesar Augusto Rueda Alarcón - Dirección Técnica y de Operaciones ( E )  
 Revisó Aspectos Jurídicos: Liliana Vera Padilla – Jefe de la oficina Jurídica y de Contratación. 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa